



Resolución de Gerencia General

062-2023-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA DE PELAGATOS CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

Lima, 16 de octubre del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 397-2023-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 136/2023-CSPP-0083, N° 137/2023-CSPP-0083, N° 094/2023-CSPP-SO/JEYB, N° 104/2023-CSPP-SO/JEYB, N° 110/2023-CSPP-SO/JEYB, N° 200/2023-CSPP-0083, N° 206/2023-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA; las Cartas N° 85-2023/Consortio San Andrés-PHS, N° 91-2023/Consortio San Andrés-PHS, N° 100-2023/Consortio San Andrés-PHS del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES; el Memorando N° 194-2023-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos; el Informe N° 084-2023-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato; el Memorando N° 290-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 089-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 (de fecha 14.12.2022) ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos Contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante registros en los Asientos del Cuaderno de Obra Digital N° 257 y 258 de fecha 17.07.2023, el Residente anotó la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, porque se requiere la colocación de un inserto de material HDPE en el borde superior derecho e izquierdo de las cunetas y canales de concreto al momento de su vaciado, conforme a lo absuelto en la consulta N° 12 remitida por el Departamento de Ingeniería de Proyectos mediante Informe N° 016-2023-DIP/WQB-EIP;



Devolvemos vida al planeta

asimismo, existe la necesidad de ejecutarse trabajos adicionales de captación, desvío y recepción de las aguas de la Bocamina ID5032, como consecuencia de la absolución de la consulta N° 09 remitida por el proyectista Wood Ingeniería y Consultoría Perú S.A mediante Carta WSP-013-P00011/AMSAC;

La Supervisión de Obra mediante anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital, Asientos N° 259 y 260 de fecha 21.07.2023, ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional y solicitó al Contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Cartas N° 136/2023-CSPP-0083 y N° 137/2023-CSPP-0083 de fecha 21.07.2023, la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC las anotaciones en el Cuaderno de Obra Digital, ratificándose en la necesidad de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, señalando que la ejecución de estas actividades resulta necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Cartas N° 85-2023/Consortio San Andrés-PHS de fecha 01.08.2023, N° 91-2023/Consortio San Andrés-PHS de fecha 15.08.2023 y N° 100-2023/Consortio San Andrés-PHS de fecha 18.09.2023, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, para que este emita pronunciamiento sobre la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Cartas N° 200/2023-CSPP-0083 del 28.09.2023 y N° 206/2023-CSPP-0083 del 03.10.2023, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, recomendando la aprobación del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 por S/ 1'049,666.10 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 2.30% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 51,140.53 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 0.11% del monto del contrato original; obteniéndose una incidencia acumulada del 4.49% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 194-2023-JDIP que adjuntó el Informe Técnico N° 034-2023-DIP/RVO-EIP de fecha 19.09.2023, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos emitió opinión técnica favorable respecto de la solución propuesta por el Contratista en el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, emitiendo su conformidad a la propuesta técnica contenida en dicho Expediente;

Que, mediante Memorando N° 397-2023-GO de fecha 10.10.2023, el Gerente de Operaciones solicitó la emisión del acto resolutorio que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, con un presupuesto de S/ 1'049,666.10 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 2.30% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 51,140.53 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 0.11% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 4.49%, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 084-2023-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;



Devolvemos vida al planeta

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 084-2023-EEGO-RDRA de fecha 06.10.2023, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA y el Departamento de Ingeniería de Proyectos, recomendó que se autorice la ejecución del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 1'049,666.10 incluido I.G.V. que representa el 2.30% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 51,140.53 soles incluido I.G.V., con un factor del 0.11% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 4.49%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo esta actividades a ejecutarse necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 el 28.09.2023 y levantadas las observaciones formuladas por el Administrador de Contrato el día 03.10.2023; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos establecidos en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad se deberá pronunciar y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante a más tardar el 17.10.2023;

Que, mediante Memorando N° 290-2023-GAF del 31.08.2023, el Gerente de Administración y Finanzas (e) confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 02 hasta por el monto de S/ 1'238,474.96 soles incluido I.G.V., para la ejecución de obra del Proyecto Pushaquilca;

Que, mediante Informe Legal N° 089-2023-GL del 16.10.2023, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato, se comprobó el cumplimiento de los requisitos y procedimiento para que se apruebe la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, conforme lo establece los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; además, se verificó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la ejecución de estos trabajos adicionales;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad cuenta con el plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 el día 28.09.2023, subsanado el día 03.10.2023, AMSAC deberá



Devolvemos vida al planeta

notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 17.10.2023;

En tal virtud, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 que asciende a S/ 1'049,666.10 soles incluido el I.G.V. que representa el 2.30% del monto del contrato original, y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 51,140.53 soles incluido el I.G.V., que representa el 0.11% del monto contractual original, con un acumulado del 4.49% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, Gerente Legal (e), con la opinión favorable del Departamento de Ingeniería de Proyectos, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas (e) y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 02 de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos Contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”, por el monto de S/ 1'049,666.10 soles incluido el I.G.V. y con un factor de incidencia del 2.30% del monto del contrato original, y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 51,140.53 soles incluido el I.G.V., que representa el 0.11% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del 4.49% del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal; y comunique la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**